

REGLAMENTO (CEE) Nº 1906/92 DE LA COMISIÓN
de 9 de julio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1301/92 y se eleva a 1 000 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1738/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3043/91⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1301/92 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1585/92⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 700 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán; que Alemania mediante su comunicación de 2 de julio de 1992, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 300 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 1 000 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente,

modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1301/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1301/92 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 1 000 000 toneladas de trigo blando panificable que habrán de exportarse a todos los terceros países. La ejecución de las formalidades aduaneras para la exportación deberá realizarse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1992.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 1 000 000 toneladas de trigo blando panificable.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1301/92 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.

⁽⁵⁾ DO nº L 139 de 22. 5. 1992, p. 24.

⁽⁶⁾ DO nº L 168 de 23. 6. 1992, p. 5.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Schleswig-Holstein/Hamburg	215 600
Niedersachsen/Bremen	244 710
Nordrhein-Westfalen	98 317
Hessen	27 570
Rheinland-Pfalz	30 576
Baden-Württemberg	29 346
Bayern	150 305
Berlin/Brandenburg	19 480
Mecklenburg-Vorpommern	41 090
Sachsen	6 608
Sachsen-Anhalt	100 690
Thüringen	35 639